

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Mayo Cinco de Dos Mil Veintidós

Radicación: 002-2018-00448-00.  
Demandante: CAROLINA REMISIO RODRIGUEZ  
Demandado: HECTOR ROZO RIVERA

Continuando el trámite correspondiente dentro del Incidente de Nulidad, se abre a pruebas y dispone:

Téngase como tales por la parte Incidentante:

1º) Los documentos aportados con el escrito de incidente.

2º) Para que tenga lugar la audiencia pública, para recibir el interrogatorio de parte de la demandante CAROLINA REMISIO RODRIGUEZ, y el testimonio de las señoras MONICA ANDREA BERMUDEZ GONZALEZ Y MARISOL RAMIREZ TOCORA señálese la hora de las 4:00 P.M. del día 14 de Junio del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

Téngase como tales por la parte Incidentada:

1º) No solicito, no se decretan.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

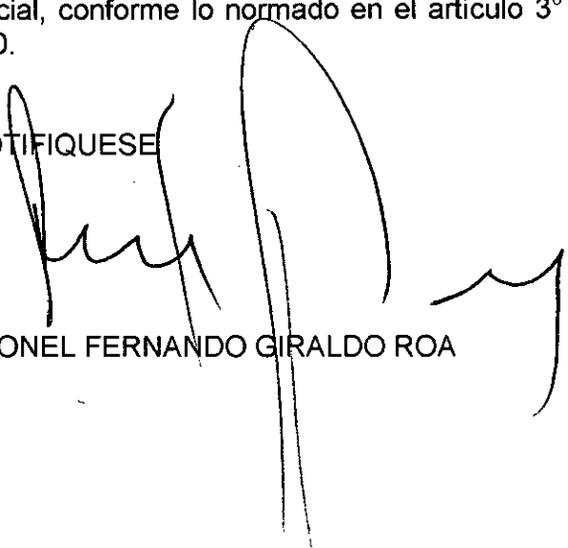
Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.017 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Mayo 6 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**